

**DENANDA CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVA DE  
PLENA JURISDICCION.-**

El Licdo. Emilio E. Batista en representación de **ESSE-  
LIELKA T. DE MONTENEGRO**, para que se declaren nulas por ilegales, la Resolución N°1 de 17 de julio de 1990, dictada por el Director Provincial de Educación de Chiriquí, y los actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.-

**PROMOCION Y SUSTENTACION  
DEL RECURSO DE APELACION.-**

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA.-**

Procedemos a promover, y a la vez sustentar, formal recurso de apelación contra la resolución de 21 de febrero de 1991, mediante la cual el Honorable Magistrado Sustanciador admitió la presente demanda.

El motivo de nuestra inconformidad con la medida procesal impugnada, radica en que el acto censado, este es, la Resolución N°1 de 17 de julio de 1990 emitida por el Director Provincial de Educación de Chiriquí, tiene como objeto "solicitar al Organó Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación se declare insubsistente el nombramiento de la demandante, lo que califica como un acto preparatorio o de mero trámite. De hecho, dicho acto no crea la situación jurídica concreta de la separación del cargo o de la declaratoria de insubsistencia, sino que es un acto previo al acto definitivo a tal efecto.

Recurrir contra un acto preparatorio, cuando el acto definitivo no ha sido conformedo por razón misma de la impugnación del acto procedimental, no es procedente, según lo ha señalado Vuestra Sala en reiteradas ocasiones. Basta a guisa de ejemplo citar el contenido del Auto de 25 de noviembre de 1987. Veamos:

**"Comparte el Suscrito Magistrado Sustanciador el criterio expuesto por el**